



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320230017600
DEMANDANTE GUILLERMO BERDEJO ARDILA
MANUEL ANTONIO BERDEJO ARDILA
DEMANDADO OLGA ARDILA DE BERDEJO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Sucesión presentada por los señores GUILLERMO BERDEJO ARDILA y MANUEL ANTONIO BERDEJO ARDILA teniendo como causante a la señora OLGA ARDILA DE BERDEJO, en la cual el 6 de julio de 2023, se solicitó fijar fecha de audiencia de inventario y avalúo. Sírvasse proveer.

Barranquilla, cuatro (4) de agosto de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320230017600
DEMANDANTE GUILLERMO BERDEJO ARDILA
MANUEL ANTONIO BERDEJO ARDILA
DEMANDADO OLGA ARDILA DE BERDEJO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda de Sucesión presentada por los señores GUILLERMO BERDEJO ARDILA y MANUEL ANTONIO BERDEJO ARDILA teniendo como causante a la señora OLGA ARDILA DE BERDEJO, cuenta con memorial que da cuenta de haber surtido las notificaciones respectivas.

En tal sentido, este despacho no puede tener por notificada la parte demandada, toda vez que, si bien los señores GUILLERMO BERDEJO ARDILA y MANUEL ANTONIO BERDEJO ARDILA el 11 de mayo de 2023, surtieron notificaciones a los señores NORA BERDEJO ARDILA, ABEL BERDEJO ARDILA, RUTH BERDEJO ARDILA, LUBY BERDEJO ARDILA y FRANKLIN BERDEJO ARDILA, en la dirección física carrera 8D No. 41-146 del barrio La Alboraya de Barranquilla; no es menos cierto que la misma corresponde a la notificación ordenada en el artículo 291 del C. G. del P., toda vez que envía una comunicación, por lo tanto, está pendiente surtir la notificación dispuesta en el artículo 292 de la misma regulación, que debe incluir la providencia correspondiente, esto es el auto admisorio de la demanda fechado 24 de abril de 2023. En tal sentido la norma en comento dice textualmente:

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.



Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

En consecuencia, se tiene que la notificación surtida no cumple con los requisitos dispuestos los artículos 291 y 292 del C. G. del P., por lo tanto, a la parte actora le asiste la carga procesal de notificar en debida forma a los señores NORA BERDEJO ARDILA, ABEL BERDEJO ARDILA, RUTH BERDEJO ARDILA, LUBY BERDEJO ARDILA y FRANKLIN BERDEJO ARDILA, trámite sin el cual este despacho no podrá darle continuidad al proceso. De allí que resulte procedente requerir a los señores GUILLERMO BERDEJO ARDILA y MANUEL ANTONIO BERDEJO ARDILA, a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de dictar auto que fije fecha de inventario y avalúo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a los señores GUILLERMO BERDEJO ARDILA y MANUEL ANTONIO BERDEJO ARDILA, en su condición de parte demandante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9626e7d0bda8ff51af3d97d2faa0906124ea6315362f01fc3d63ae49bd970117**
Documento generado en 04/08/2023 11:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>